



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00635-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1153

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la parte demandada; depósito a término fijo de que posea la demanda; ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ BARRERA identificada con C.C. N°1.061.690.291, en las siguientes entidades bancarias; siguientes entidades bancarias; BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.1816 del 15 de noviembre de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de M.I. N° 120-240082, de propiedad de la demandada ALEXANDRA PATRICIA FLOREZ BARRERA identificada con C.C. N° 1.061.690.291, ubicado en la ciudad de Popayán. OFÍCIESE a la Medida que fuera comunicada mediante oficio No.1824 del 15 de noviembre de 2022. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo

electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

QUINTO: UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad47f32cd8fb604d90831bdf5bf6c93d73d195de7f8c0672da515f4a5f78736**

Documento generado en 23/05/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>